

Creando varios impuestos a diversos artículos de consumo en el Departamento de Ancachs, con destino a obras públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley que sigue:

Artículo 1º.—Grávase con dos centavos el galón de gasolina que se introduzca en el Departamento de Ancachs.

Artículo 2º.—Créase el impuesto de un centavo sobre cada galón de kerosene que

se interne en el mencionado Departamento.

Artículo 3º.—Grávase con diez centavos la fanega de ciento ochenta libras de arroz en cáscara que se consuma en la provincia de Santa o que se exporte por sus puertos o vías terrestres, sea en cáscara o pilado, abonando su equivalente cuando se trate de este último.

Artículo 4º.—Créase el impuesto de diez centavos sobre cada quintal de harina que se introduzca en la provincia de Santa por sus puertos o vías terrestres.

Artículo 5º.—Encárgase a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación de estos impuestos.

Artículo 6º.—Una Junta nombrada por el Gobierno, distribuirá los fondos que se recauden en esta forma: cuatrocientos soles oro mensuales para el sostenimiento del hospital de Casma; y el saldo que resulte, lo aplicará a los trabajos de drenaje y desecación de las lagunas de Chimbote y a la construcción de un hospital en el pueblo de Chimbote.

Artículo 7º.—Terminadas tales obras, se entregará un subsidio de doce mil soles oro al hospital de Carás, por una sola vez.

Artículo 8º.—Satisfechos los desembolsos que detallan los precedentes artículos, el total que se recaude por concepto de estos impuestos, se aplicará al sostenimiento de los hospitales de la provincia de Santa.

Artículo 9º.—Los fondos que crea la presente ley, no podrán, por motivo alguno, tener aplicación distinta a la ya especificada.

Artículo 10º.—El Ministerio de Fomento se encargará, por intermedio de su sección "Arquitectura", de confeccionar los planos para la construcción del hospital de Chimbote.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.